



SENTENCIA
CAUSA Nro. 198-2023-TCE

Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 198-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA
CAUSA Nro. 198-2023-TCE**

TEMA: En esta sentencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral revisa el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, presidente nacional del Movimiento Político Renovación Total, RETO, lista 33, con fundamento en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contra el oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF, de 29 de junio de 2023, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, este Tribunal niega el recurso interpuesto, por cuanto se determinó que la organización política no entregó el formulario de inscripción de candidaturas impreso en el plazo previsto en el calendario electoral, conforme lo dispone el artículo 10 de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas -2023, razón por la cual no finalizó el proceso de inscripción de candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales de las circunscripciones: Resto de Pichincha, Centro Norte, Centro Sur y Quito Rural de la provincia de Pichincha.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio de 2023. Las 14h54.-

VISTOS.- Incorpórese al expediente:

i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1141-O de 07 de julio de 2023, dirigido a los señores y señora jueza del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general.

ii) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1142-O de 07 de julio de 2023, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

iii) Oficio Nro. CNE-SG-2023-3463-OF de 08 de julio de 2023, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntó como anexos veinte (20) fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 08 de julio de 2023, a las 15h22.

iv) Memorando Nro. TCE-WO-2023-0157-M de 07 de julio de 2023, a través del cual, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal informa al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente que, por razones de índole personal y familiar se acogerá a vacaciones por el periodo comprendido entre el día jueves 13 de julio y martes 01 de agosto



del 2023, además solicitó se convoque al señor juez suplente que en orden de designación corresponda.

v) Acción de Personal Nro. 113-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, concede permiso con cargo a vacaciones del 13 de julio al 01 de agosto del 2023 a favor del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

vi) Memorando Nro. TCE-SG-2023-0591-M de 10 de julio de 2023, a través del cual, el secretario general, informa al director administrativo financiero de este Tribunal que el magíster Richard González Dávila, subrogará al magíster Guillermo Ortega Caicedo a partir del 14 de julio del 2023.

vii) Acción de Personal Nro. 114-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, resuelve la subrogación de las funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral del magíster Guillermo Ortega Caicedo, al magíster Richard González Dávila del 14 de julio al 01 de agosto del 2023.

I. ANTECEDENTES

1. El 02 de julio de 2023, a las 20h14, se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección secretariaretoec@gmail.com con el asunto: "**Recurso Subjetivo Contencioso Electoral RETO-LISTA33**" mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: "**RETO - PICHINCHA-signed-signed.pdf**" de 289 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un escrito en diez (10) fojas, firmado electrónicamente por el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo y por su patrocinadora, abogada Daniela Erazo Robles, firmas que una vez verificadas en el sistema "*FirmaEC*" son válidas. Además, se adjuntaron como anexos cuatro (4) archivos en formato *pdf*.
2. Mediante el escrito presentado, el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, presidente nacional del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contra el oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF de 29 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral¹.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 149-03-07-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 03 de julio de 2023 a las 09h28; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **198-2023-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador el 03 de julio de 2023, a las 11h01, en un (01) cuerpo compuesto de veintitrés (23) fojas.

¹ Fojas 1 a 20 vta.

² Fojas 21 a 23 vta.



5. Mediante auto de 03 de julio de 2023, a las 16h51, el juez sustanciador de la causa dispuso que, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto: i) el recurrente, señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, aclare y complete el recurso subjetivo contencioso electoral, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el numeral 5 del artículo 6; y artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, ii) la presidenta del Consejo Nacional Electoral, disponga se remita en original o copia certificada el expediente íntegro, relacionado con el Oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF de 29 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a la inscripción de las candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales de las cuatro circunscripciones de Pichincha auspiciadas por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, así como copia certificada de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y la notificación a las organizaciones políticas³.
6. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1100-O de 04 de julio de 2023, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asignó al señor Eduardo Sánchez Saucedo, la casilla contencioso electoral No.128 para las notificaciones respectivas⁴.
7. Con oficio Nro. CNE-SG-2023-3385-OF de 05 de julio de 2023, el secretario general del Consejo Nacional Electoral en atención al auto de sustanciación de 03 de julio de 2023 remitió el expediente íntegro, así como copia certificada de la resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023; documentación ingresada el mismo día a las 16h28, conforme consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal⁵.
8. El 05 de julio de 2023, a las 17h15, se recibió en el correo institucional de Secretaría General un correo desde la dirección electrónica: secretariaretoec@gmail.com con el asunto: "**Aclaración: Causa Nro 198-2023-TCE**" que contiene un (01) archivo en formato pdf, con el título "**ESCRITO ACLARACIÓN-signed-signed.pdf**", de 178 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en cuatro (04) páginas firmado electrónicamente por el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo y la abogada Daniela Erazo Robles, firmas que luego de su verificación en el sistema "**FirmaEC 3.0.2**" son válidas. Además se adjuntó como anexos dos (02) archivos⁶. Con esta documentación el recurrente dio contestación a lo requerido en auto de 03 de julio de 2023⁷.
9. El 05 de julio de 2023, a las 17h24, ingresó por recepción documental de Secretaría General, un escrito en el que constan dos imágenes de firmas electrónicas del señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, presidente nacional del movimiento RETO, lista 33 y de la abogada Daniela Erazo Robles, al que se adjuntó en calidad de anexos diecinueve (19) fojas, según consta de la razón sentada por el secretario de este Tribunal⁸.

³ Fojas 24 a 25 vta.

⁴ Foja 29

⁵ Fojas 31 a 446

⁶ Fojas 447 a 469

⁷ Fojas 447 a 469

⁸ Fojas 470 a 491



SENTENCIA
CAUSA Nro. 198-2023-TCE

10. Mediante auto de 07 de julio de 2023, a las 10h51, el juez sustanciador admitió a trámite la presente causa y aceptó el auxilio contencioso electoral de prueba solicitado por el recurrente⁹.
11. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1141-O de 07 de julio de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en cumplimiento al auto de admisión emitido por el juez sustanciador, remitió al doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga y magíster Ángel Torres Maldonado, jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro en forma digital para el estudio y revisión correspondientes¹⁰.
12. El secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1142-O de 07 de julio de 2023, en cumplimiento del auto de admisión dictado por el juez sustanciador¹¹.
13. El 08 de julio de 2023, a las 15h22 ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2023-3463-OF de la misma fecha, dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntó en calidad de anexos veinte (20) fojas conforme consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal¹².
14. Con memorando Nro. TCE-WO-2023-0157-M de 07 de julio de 2023, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal informó al doctor Fernando Muñoz Benítez que, por razones de índole personal y familiar se acogerá a vacaciones por el periodo comprendido entre el día jueves 13 de julio y martes 01 de agosto del 2023, además solicitó se convoque al señor juez suplente que en orden de designación corresponda.
15. Mediante acción de Personal Nro. 113-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, concedió permiso con cargo a vacaciones del 13 de julio al 01 de agosto del 2023 al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
16. Con memorando Nro. TCE-SG-2023-0591-M de 10 de julio de 2023, el secretario general, informó al director administrativo financiero de este Tribunal que el magíster Richard González Dávila, subrogará al magíster Guillermo Ortega Caicedo a partir del 14 de julio del 2023.
17. Mediante Acción de Personal Nro. 114-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente de este Tribunal, resolvió la subrogación de las funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral del magíster Guillermo Ortega Caicedo, al magíster Richard González Dávila del 14 de julio al 01 de agosto del 2023.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

⁹ Fojas 492 a 494

¹⁰ Foja 500

¹¹ Fojas 502

¹² Fojas 504 a 525



Jurisdicción y competencia

18. La jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral se halla contemplada en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; numerales 1, 2 y 6 del artículo 70; inciso primero y tercero del artículo 72; numeral 1 del artículo 268; numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia; numeral 1 del artículo 4; y, numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
19. La presente causa corresponde al recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, presidente nacional del Movimiento Político Renovación Total –RETO- lista 33, contra el oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF, de 29 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.
20. En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso planteado.

Legitimación activa

21. El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia determina que se consideran sujetos políticos y, por tanto, pueden proponer los recursos ante este Tribunal *“los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen (...)”*.
22. De la revisión del expediente, se verifica que el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, ostenta la calidad de presidente nacional del Movimiento Político Renovación Total –RETO- lista 33¹³; y, como tal, compareció ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.
23. En consecuencia, cuenta con legitimación activa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 244 *ut supra*; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 y segundo inciso del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Oportunidad en la presentación del recurso

24. El cuarto inciso del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan, en similar texto que, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado en el Tribunal Contencioso Electoral *“dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.”*

¹³ Ver resolución Nro. PLE-CNE-1-7-3-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva del Movimiento Renovación Total, lista 33 de la cual se desprende que el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, ostenta la calidad de presidente nacional de la organización política. Fojas 3 a 8 del expediente.



25. El oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF fue remitido al señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, presidente y representante legal del Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33, el 29 de junio de 2023¹⁴ por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral
26. El escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado por el legitimado activo, vía electrónica, el 02 de julio de 2023 a las 20h14, conforme consta de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral¹⁵. En consecuencia, fue interpuesto oportunamente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

27. El señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, en el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral, indicó:
28. Que interpone el recurso subjetivo contencioso electoral, al amparo de lo prescrito en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia y comparece en calidad de presidente nacional del Movimiento Renovación Total –RETO- lista 33.
29. Que el acto objeto del recurso interpuesto *"es el "Oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF de 29 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificado a la organización política que represento, el mismo día 29 de junio de 2023, mediante el cual se nos adjunta los Memorandos Nro. CNE-DNOP-2023-2141-M, CNE-DNOP-2023-2162-M y CNE-DNOP-2023-2183-M, suscritos por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral documentos con los cuales se da "respuesta" a la solicitud presentada el 29 de junio de 2023, por la organización política que represento."*
30. Que por el Decreto Presidencial Nro. 741 en el que el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, disolvió la Asamblea Nacional y notificó al Consejo Nacional Electoral convoque a elecciones, conforme lo establece el artículo 148 de la Constitución, el Consejo Nacional Electoral habilitó el Sistema Informático de Inscripción de Candidaturas con la salvedad de que las organizaciones políticas puedan asistir de manera presencial para presentar los requisitos de inscripción.
31. Que efectuaron varios intentos para cargar la información de las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales de las cuatro circunscripciones de la provincia de Pichincha en dicho sistema pero, a pesar de contar con el apoyo técnico del personal del Órgano Electoral no pudieron acceder al mismo, por lo que presentaron la documentación **"el 13 de junio de 2023 siendo las 23h37, conforme obra de la fe de recepción para que el área técnica nos pueda emitir los formularios correspondientes, ya que nos fue imposible generar los mismos, hecho de lo cual no se nos dio atención; sin embargo, vuelvo y repito, se entregó toda la documentación física que se encuentra descrita en el propio oficio de contestación al cual estamos interponiendo el presente recurso."**

¹⁴ Foja 412

¹⁵ Foja 23



32. Que a partir de las 00h00 del 14 de junio de 2023, el sistema prohibió la carga de información, por lo que, luego de varios intentos, a las 02h38 del 14 de junio de 2023 enviaron, mediante un correo electrónico, *“un oficio de constatación del ingreso de la documentación relativa a las y los candidatos a assembleístas provinciales de los cuatro distritos de Pichincha auspiciados por nuestra organización política.”*
33. Que el 15 de junio de 2023, a las 00h16 solicitaron al Consejo Nacional Electoral, se emita un informe técnico de verificación en el sistema de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral, para que se corroboren los intentos de ingreso al proceso de inscripción de candidaturas en la provincia de Pichincha y así *“quede demostrada de manera plena la voluntad de nuestra organización política y de todos los precandidatos/as de participar en los próximos comicios, previo cumplimiento de los requisitos.”*
34. Que en el oficio impugnado textualmente dice: *“Se anexa cuatro carpetas con la siguiente información: resto de Pichincha 51 fojas, Centro Sur 91 fojas; Centro Norte 74 fojas; Quito rural 135 fojas; más un flash memory con información digital”*; con ello, según afirma el recurrente, se constata que la documentación fue presentada en forma física y dentro del plazo legal establecido en la convocatoria y calendario electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas; sin embargo dicha documentación fue devuelta al Consejo Nacional Electoral por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a través de la secretaria, quien señaló:
- “La Junta Electoral Provincial de Pichincha al cual soy secretaria analizó en sesión de 23 de junio del 2023 los oficios y documentación enviada en fecha 22 de junio con información y solicitud del representante legal de RETO; y, decidió devolver los documentos por no ajustarse a la normativa legal vigente para su inscripción, esta secretaria en virtud a disposición del Cuerpo Colegiado, procede a devolver la documentación. Se anexa cuatro carpetas con la siguiente información: resto de Pichincha 51 fojas, Centro Sur 91 fojas; Centro Norte 74 fojas; Quito rural 135 fojas; más un flash memory con información digital [...]”*
35. Que no existió resolución o acto administrativo motivado ni análisis alguno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha y del Consejo Nacional Electoral respecto de los oficios presentados para la participación en los comicios de la provincia de Pichincha por parte de la organización política, lo cual le causa agravios al no resolver en legal y debida forma la petición de inscripción de las candidaturas de la dignidad de Assembleístas por la provincia de Pichincha en las cuatro (4) circunscripciones, como establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, razón por la cual *“el acto administrativo vulnera el derecho constitucional a la seguridad jurídica, derecho a la defensa en la garantía de la motivación y vulneración al derecho de participación [...]”*.
36. Que por los inconvenientes técnicos en el sistema, no pudieron imprimir el formulario de inscripción para ser adjuntado a la documentación física (planes de trabajo, hojas de vida, declaraciones juramentadas, cédulas, fotos, entre otros) habiendo advertido al personal de apoyo del Consejo Nacional Electoral, por lo que en su calidad de *“representante legal”* ingresó *“la documentación física a las 23h37 conforme se desprende de la fe de recepción de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.”*



37. Que a través de los correos electrónicos de 14 y 15 de junio de 2023 a las 02h38 y 00h16, respectivamente, solicitaron se verifique técnicamente en el sistema los intentos para corroborar el ingreso y se realice la experticia técnica sin que hasta la presente se les haya dado respuesta motivada.

38. Que el expediente estuvo en conocimiento de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, como se desprende del Oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF de 29 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral que señala:

“La Junta Electoral Provincial de Pichincha al cual soy secretaria analizó en sesión de 23 de junio del 2023 los oficios y documentación enviada en fecha 22 de junio con información y solicitud del representante legal de RETO; y, decidió devolver los documentos por no ajustarse a la normativa legal vigente para su inscripción, esta secretaria en virtud a la disposición del Cuerpo Colegiado, procede a devolver la documentación. Se anexa cuatro carpetas con la siguiente información: resto de Pichincha 51 fojas, Centro Sur 91 fojas; Centro Norte 74 fojas; Quito rural 135 fojas; más un flash memory con información digital (...).”

39. Que, respecto de ello, no se emitió resolución o acto administrativo alguno en el que se expliquen las razones de remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral, sino hasta el 29 de junio de 2023 que se da a conocer el oficio suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, materia del presente recurso; es decir, sin motivación conforme manda la Constitución y la sentencia Nro. 1158-17-EP emitida por la Corte Constitucional; por lo que, *“se verifica que no existe motivación alguna de los actos emitidos por el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral de Pichincha, ya que no se han cumplido ninguno de estos parámetros de motivación.”*

40. Que las sentencias dentro de las causas: 174-2022-TCE, 175- 2022-TCE, 178-2022-TCE, 443-2022-TCE y 473-2022-TCE del Tribunal Contencioso Electoral, han señalado que *“los órganos administrativos electorales en el ámbito de sus competencias debe emitir una resolución en la cual se verifique el cumplimiento formal de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y en función de ese análisis debe dictar los actos que correspondan y que deben ser motivados conforme manda la Constitución de la República del Ecuador en el literal j) del numeral 7 del artículo 76, así como las reglas de motivación dispuestas en la Sentencia Nro.1158-17-EP de la Corte Constitucional.”*; además que *“el oficio formalmente no tendría la apariencia de una resolución, pero materialmente resuelve la solicitud planteada y como tal los derechos subjetivos de los recurrentes”. Por ello estos actos son totalmente impugnables, razón por la que se presenta este recurso subjetivo contencioso electoral.”* (sic en general)

41. Que el Consejo Nacional Electoral como la Junta Provincial Electoral, han inobservado su competencia al no dictar la resolución respectiva sobre la inscripción de las candidaturas presentadas para la dignidad de asambleístas de la provincia de Pichincha, *“vulnerando lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del Código de la Democracia y el artículo 1.2 del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas de las dignidades de Elección Popular (...).”*



42. Que el Consejo Nacional Electoral dictó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 haciendo mención al artículo 10 concerniente a la presentación de candidaturas, con ello reitera que la organización política presentó a las 23h37 del último día de inscripción en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral la documentación, pero que por problemas técnicos no pudieron imprimir los formularios de inscripción, situación no atribuible al movimiento político.
43. Que el Tribunal Contencioso Electoral en las sentencias números 359-2022-TCE, 361-2022-TCE, 396-2022-TCE, 412-2022-TCE y 443-2022-TCE, estableció los parámetros que deben ser analizados al momento de resolver un recurso subjetivo contencioso electoral, referente al proceso de inscripción de candidaturas, manifestando que han cumplido con los mismos, esto es: **i)** la presentación de los expedientes de candidaturas el 13 de junio de 2023 a las 23h37 de manera física en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral no así, los formularios de inscripción, por los problemas técnicos que imposibilitaron la impresión; **ii)** los intentos de generar los formularios de inscripción de candidaturas dentro del plazo señalado, lo cual demuestra la voluntad de inscribirse cumpliendo con la ley, por lo que se deberá tomar en cuenta lo que dispone el artículo 9 del Código de la Democracia; **iii)** los expedientes de inscripción de candidaturas, y los correos electrónicos de 14 y 15 de junio de 2023, son procedentes y pertinentes para que la autoridad administrativa electoral dé respuesta oportuna a las pretensiones, sin embargo, los órganos administrativos electorales jamás dieron respuesta; y, **iv)** que la única respuesta se realizó mediante el oficio Nro. CNE-5G-2023-3235-OF de 29 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, que no constituye un acto administrativo emitido por autoridad competente y mucho menos debidamente motivado, por lo que carece de eficacia jurídica y no cumple ninguno de los parámetros del test de motivación desarrollado por la Corte Constitucional.
44. Que el Consejo Nacional Electoral dictó la resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023, el 17 de junio de 2023 en la cual estableció que, por haberse suscitado varios problemas en la carga de la información, respecto a varias organizaciones políticas, *"31 organizaciones en total dentro de las cuales sorprendentemente no consta el Movimiento RETO, pese a las varias insistencias presentadas ante el mismo órgano electoral administrativo- dispuso tanto al secretario general del CNE como a las Juntas y Delegaciones Provinciales Electorales que realicen la carga de la información respecto de la inscripción de candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales en varias jurisdicciones del país, disponiendo la validación de la información presentada hasta el 16 de junio de 2023, inclusive."* (sic en general)
45. Que se ha vulnerado el principio de igualdad y no discriminación, dado que se debió incluir al Movimiento RETO para que se proceda con la impresión de los correspondientes formularios de inscripción y se continúe con el trámite de verificación de los documentos presentados conforme lo contemplan los artículos 101 a 108 del Código de la Democracia.
46. Que los preceptos legales vulnerados son los artículos: 1; 11 numerales 2, 3, 4,5 y 9; 61 numeral 1; 66 numeral 4; 76 numerales 1 y 7 literales a), l) y, m), 82; 217; 219 numeral 11; 426; y, 427 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos: 1; 2 numeral 1; 9; 23; 37 numeral 3; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 107; y, 108 de la



Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos: 1, 2, 7 y, 11 del Reglamento de inscripción y calificación de candidaturas de elección popular; y, artículo: 10 del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

47. Señala como pretensiones:

"(...)

- 5.1. *Se acepte el presente recurso subjetivo contencioso electoral.*
- 5.2. *Se deje sin efecto el Oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF de 29 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.*
- 5.3. *Consecuentemente se ordene al Consejo Nacional Electoral, remitir a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, los expedientes de inscripción de candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales de las cuatro circunscripciones de Pichincha, presentados por el Movimiento RETO, por haber sido entregados físicamente dentro del tiempo legal establecido para ese efecto.*
- 5.4. *Se disponga que, conforme a la ley y el reglamento, la Junta Provincial Electoral de Pichincha proceda con la carga de la documentación de dichas candidaturas en el sistema de inscripción de candidaturas del CNE y a la impresión de los formularios.*
- 5.5. *Se disponga a la Junta Provincial Electoral de Pichincha que resuelva lo que corresponda, respecto a la calificación o subsanación de las candidaturas objeto de este recurso."*

48. Solicitó auxilio de prueba a fin de que se oficie al Consejo Nacional Electoral con el objeto de que:

- a) *Emita un "Informe Técnico de verificación en el Sistema de Inscripción de Candidaturas del Consejo Nacional Electoral, en el que se corroboren nuestros intentos por ingresar al proceso de inscripción de candidaturas en la provincia de Pichincha."*
- b) *"Certifique el ingreso de los requisitos establecidos en la ley y el reglamento para la inscripción y calificación de candidaturas de los cuatro distritos de Pichincha, auspiciados por el Movimiento Renovación Total, RETO - Lista 33, en la que conste la hora de ingreso y que nos encontramos de manera presencial en las instalaciones del CNE, solicitando el apoyo técnico correspondiente."*
- c) *Remita copia certificada de la resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de junio de 2023, y los documentos que sirvieron de sustento para su emisión, así como una "certificación en la que conste el estado actual del proceso de inscripción de las organizaciones políticas que constan en la resolución, es decir, si sus candidaturas se encuentran inscritas, calificadas y en firme."*

Escrito de aclaración



49. El recurrente, señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, el 05 de julio de 2023, dio cumplimiento a lo requerido por el juez de instancia, esto es, justificó el auxilio de prueba solicitado.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

50. Con la documentación descrita que consta del expediente administrativo corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en función de los argumentos planteados por el recurrente, resolver los siguientes problemas jurídicos:

1. La Junta Provincial Electoral de Pichincha, ¿emitió resolución respecto de la documentación presentada en forma física por el presidente provincial del Movimiento Renovación Total -RETO-, lista 33 respecto de los candidatos a asambleístas provinciales de las circunscripciones Resto de Pichincha; Centro Sur; Centro Norte y Quito Rural de la provincia de Pichincha?
2. El Movimiento Renovación Total -RETO-, lista 33 ¿finalizó el proceso de inscripción de candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales por las circunscripciones: Resto de Pichincha; Centro Sur; Centro Norte y Quito Rural de la provincia de Pichincha?
3. El oficio emitido por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, objeto del presente recurso ¿vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación?

Primer problema jurídico:

La Junta Provincial Electoral de Pichincha, ¿emitió resolución respecto de la documentación presentada en forma física por el presidente provincial del Movimiento Renovación Total -RETO-, lista 33 respecto de los candidatos a asambleístas provinciales de las circunscripciones Resto de Pichincha; Centro Sur; Centro Norte y Quito Rural de la provincia de Pichincha?

51. El señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, representante legal del Movimiento RETO, lista 33, en el recurso *in examine* indicó que *no existió resolución o acto administrativo motivado ni análisis alguno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha y del Consejo Nacional Electoral respecto de los oficios presentados para la participación en los comicios de la provincia de Pichincha por parte de la organización política, lo cual le causa agravios al no resolver en legal y debida forma la petición de inscripción de las candidaturas de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Pichincha en las cuatro (4) circunscripciones (...)*"
52. Del cuaderno procesal se verifica que el 14 de junio de 2023¹⁶ y 22 de junio de 2023¹⁷, el secretario general y el director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral remitieron, en su orden, a la presidenta del Consejo Nacional Electoral y a la presidenta y secretaria de la Junta Provincial Electoral de

¹⁶ Memorando Nro. CNE-SG-2023-3900-M de 14 de junio de 2023; foja 402

¹⁷ Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2100-M de 22 de junio de 2023, foja 403



Pichincha, el oficio de 13 de junio de 2023, suscrito por el presidente provincial de Pichincha del Movimiento Renovación Total -RETO- lista 33, en el que comunicó, la entrega física de la documentación respectiva de las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales de las cuatro circunscripciones de Pichincha.

53. Con base en la documentación remitida, la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, convocó a los miembros de ese organismo electoral desconcentrado a sesión de reinstalación Nro. CNE-JPEP-SP-011-23-06-2023, para el 23 de junio de 2023, a las 08h00 para tratar como orden del día: "(...) 2) Conocimiento de memorandos CNE-DNOP-2023-2097-M de 22 de junio del 2022 (sic); y de memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2100-M de 22 de junio de 2023.";
54. Del "ACTA DE REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE REINSTALACIÓN No. CNE-JPEP-SP-011-23-06-2023 DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA, CORRESPONDIENTE AL VIERNES 23 DE JUNIO DE 2023"¹⁸ (sic), respecto del punto 2) del orden del día, señala que el licenciado Tomás Guerrero, manifestó:

"(...) que se devuelvan los documentos toda vez que no han sido presentados en su debido tiempo, y de conformidad a la codificación al reglamento para las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023, aprobada por el pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución No.- PLE-CNE-13-3-6-2023, en su artículo 10 establece que el representante legal de la organización política, que el Procurador Común de la Alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral. Esto es el 13 de junio del presente año; en su literal a) manifiesta que deben entregar el formulario impreso según la jurisdicción en la que vaya a participar, debidamente suscrito por el representante legal, procurador común o su delegado, generado en del sistema de inscripción de candidaturas. Concordante con aquello, el pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No.- PLE-CNE-9-17-6-2023, resolvió: Artículo 1.- DISPONER que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales procedan con la carga de los formularios a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas y constata que su fecha de impresión sea hasta el 13 de junio de 2023, conforme el detalle contenido en el numeral 5 del informe No. 0048-DNOPCNE-2023 de 17 de junio de 2023. Esta disposición aplica únicamente para las organizaciones políticas que presentaron los formularios de forma física hasta el 16 de junio de 2023. Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales que, una vez cargados los formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, continúen con el procedimiento para su inscripción según lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y demás normativa expuesta se devuelva el expediente quien nos remitió para que dé el trámite que caso amerita." (sic en general)

¹⁸ Fojas 406-407



55. Esta moción fue sometida a votación de los miembros de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, quienes expresaron su voto "a favor" de forma unánime y resolvieron:

*"(...) el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por unanimidad, resuelve: **RESOLUCIÓN CNE-JPEP-SP-AR-01-23-06-2023, RESUELVE: DISPONER** la devolución de MEMORANDOS CNE-DNOP-2023-2097-M de 22 DE JUNIO DEL 2022; Y DE MEMORANDO NRO. CNE-DNOP-2023-2100-M DE 22 DE JUNIO DE 2023 a los cuales se adjunta cuatro carpetas con la siguiente información: resto de Pichincha 51 fojas, Centro Sur 91 fojas; Centro Norte 74 fojas; Quito Rural 135 fojas; más un flash memory con información digital; por no ajustarse a la normativa legal vigente para su inscripción, toda vez que no han sido presentados dentro del plazo establecido en la ley." (sic en general)*

56. Como se observa, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, con base en sus competencias, adoptó la resolución Nro. CNE-JPEP-SP-AR-01-23-06-2023 de 23 de junio de 2023, la misma que fue puesta en conocimiento del director nacional de Organizaciones Políticas por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, licenciada Patricia Coello Barre, mediante memorando Nro. CNE-JPECH-2023-0097-M de 23 de junio de 2023¹⁹, en los siguientes términos:

"La Junta Electoral Provincial de Pichincha al cual presido, analizó en sesión de 23 de junio del 2023 los oficios y documentación enviada en fecha 23 de junio con información y solicitud del representante legal de RETO, y, decidió devolver los documentos por no ajustarse a la normativa legal vigente para su inscripción.

Se anexa cuatro carpetas con la siguiente información: resto de Pichincha 51 fojas, Centro Sur 91 fojas; Centro Norte 74 fojas; Quito Rural 135 fojas; más un flash memory con información digital."

57. Posteriormente, la doctora Karina Zapata Micolta, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha con memorando Nro. CNE-JPEPCH-2023-0098-M de 23 de junio de 2023²⁰ dio cumplimiento a lo resuelto por el Pleno de la Junta en sesión de 23 de junio, eso es "devolver los documentos por no ajustarse a la normativa legal vigente para su inscripción (...)"; siendo esa comunicación la que finalmente fue dada a conocer al recurrente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral con el oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF de 29 de junio de 2023, al que adjuntó los memorandos números: CNE-DNOP-2023-2162-M de 26 de junio de 2023 suscrito por el Consejo Nacional Electoral; CNE-DNOP-2023-2141-M de 26 de junio de 2023; y, CNE-DNOP-2023-2183-M de 28 de junio de 2023, suscritos por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas, en cuyos textos, se informa que:

"La Junta Electoral Provincial de Pichincha al cual soy secretaria analizó en sesión de 23 de junio del 2023 los oficios y documentación enviada en fecha 22 de junio con información y solicitud del representante legal de RETO, y, decidió

¹⁹ Foja 404

²⁰ Foja 409



devolver los documentos por no ajustarse a la normativa legal vigente para su inscripción, esta secretaría en virtud a disposición del Cuerpo Colegiado, procede a devolver la documentación.

Se anexa cuatro carpetas con la siguiente información: resto de Pichincha 51 fojas, Centro Sur 91 fojas; Centro Norte 74 fojas; Quito Rural 135 fojas; más un flash memory con información digital."

58. De lo expuesto, se colige que si bien el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha adoptó la resolución mencionada, ésta debía ser acompañada al memorando referido en el párrafo 56 con todos y cada uno de los requisitos de forma y de fondo con el fin de que la resolución sea notificada al recurrente para los efectos legales pertinentes.
59. La Constitución de la República del Ecuador consagra en el artículo 76 el derecho al debido proceso que incluye garantías básicas destinadas a salvaguardar un proceso justo y libre de arbitrariedades de los poderes públicos. El derecho a la defensa es una garantía del debido proceso que permite a las personas acceder a un proceso legal por lo que, nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
60. En este contexto, la falta de notificación al ahora recurrente de la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha "*requisito esencial que asegura el derecho a la defensa (...)*"²¹, evitó que el recurrente realice las actividades encaminadas a propiciar su defensa dentro del proceso y ejerza los derechos de los que se crea asistido de manera oportuna, en especial el derecho a recurrir el cual "*permite al afectado proteger sus derechos mediante una nueva oportunidad para ejercer su defensa; [y] se le otorga la posibilidad a la persona afectada por un fallo desfavorable para impugnarlo y lograr un nuevo examen de la cuestión. De ahí la importancia del recurso de apelación en nuestro sistema jurídico.*"²² Cuando este derecho es inobservado, la jurisprudencia constitucional ha identificado como constitutivo de indefensión, lesivo de los derechos del debido proceso y de la defensa.²³
61. En tales circunstancias, se advierte la vulneración del derecho a la defensa del ahora legitimado activo en la garantía de recurrir, pues, la licenciada Patricia Antonela Coello Barre, presidenta de la Junta Electoral de Pichincha, únicamente comunicó lo resuelto por el Pleno de la Junta en sesión de 23 de junio de 2023, esto es, "*devolver los documentos por no ajustarse a la normativa legal vigente para su inscripción (...)*"; sin acompañar la resolución adoptada para que ésta sea conocida por el recurrente.
62. Con estas consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declara que la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por las actuaciones detalladas en los párrafos precedentes, vulneró la garantía de recurrir, prevista en el derecho a la defensa, como garantía básica del debido proceso, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Movimiento Político Renovación Total, RETO, lista 33.

²¹ Sentencia Corte Constitucional, caso Nro. 71-14-CN/19.

²² Sentencia Nro. 095-14-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.

²³ Sentencia Nro. 117-14-SEP-CC, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.



63. Al haberse declarado la vulneración del derecho constitucional de recurrir por parte de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, este órgano jurisdiccional, en cumplimiento de su atribución constitucional y legal de “conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados²⁴...” y “Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales”²⁵, le corresponde decidir si el Movimiento RETO, finalizó el proceso de inscripción de las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales de las cuatro circunscripciones de Pichincha del Movimiento Renovación Total –RETO, por lo que procede el análisis del segundo problema jurídico.

Segundo problema jurídico:

El Movimiento Renovación Total –RETO-, lista 33 ¿finalizó el proceso de inscripción de candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales por las circunscripciones: Resto de Pichincha; Centro Sur; Centro Norte y Quito Rural de la provincia de Pichincha?

64. El artículo 87 del Código de la Democracia dispone: “En caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria.”
65. El señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 312 de 17 de mayo de 2023, mediante el cual disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador y notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de siete días según lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución.
66. Mediante resolución Nro. PLE-CNE-6-23-5-2023 de 23 de mayo de 2023²⁶, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el calendario electoral para el proceso electoral *Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023*, en el cual consta que la fase de inscripción de candidaturas inició desde el 28 de mayo de 2023 y feneció el 13 de junio de 2023.
67. El Consejo Nacional Electoral, conforme su potestad reglamentaria, expidió la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023, en cuyo artículo 9 establece: “Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción, dentro del período establecido en el calendario electoral.”²⁷

²⁴ Ver artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

²⁵ Ver artículo 70 numeral 6 del Código de la Democracia.

²⁶ Resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 24 de mayo de 2023

²⁷ La fase de inscripción de candidaturas inició el 28 de junio de 2023 y concluyó a las 23h59 del 13 de junio de 2023.



68. A continuación, el artículo 10 literal a) del mismo reglamento señala *“El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral. (...) Para la inscripción de forma física, las organizaciones políticas presentarán en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales la documentación habilitante, observando las siguientes consideraciones: a) Entregar el formulario impreso según la jurisdicción en la que vaya a participar, debidamente suscrito por el representante legal, procurador común o su delegado; generado del Sistema de Inscripción de Candidaturas.”*
69. El recurrente, a través del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto, impugnó el oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF de 29 de junio de 2023, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que adjuntó los memorandos números CNE-DNOP-2023-2141-M, CNE-DNOP-2023-2162-M y CNE-DNOP-2023-2183-M, suscritos por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, a través de los cuales, se dio contestación a las solicitudes presentadas el 13 y 29 de junio de 2023, por el Movimiento RETO, lista 33.
70. Solicitó, que este Tribunal disponga a la Junta Provincial Electoral de Pichincha recepte los expedientes de inscripción de candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales de las cuatro circunscripciones de Pichincha (Resto de Pichincha, Centro Norte, Centro Sur y Quito Rural), por haber sido entregados físicamente dentro del tiempo legal establecido para el efecto y se proceda con la carga de la documentación de dichas candidaturas en el sistema de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral.
71. Para determinar si la organización política recurrente finalizó el proceso de inscripción, el Tribunal examinará los documentos presentados ante el organismo administrativo electoral y la documentación que obra del expediente:
- a) Consta a fojas 31 y 470 del proceso, copia certificada y original del oficio s/n de 13 de junio de 2023, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, recibido en recepción documental del Consejo Nacional Electoral el mismo día a las 23:37 suscrito por el señor Gustavo Egüez Andrade, presidente provincial del Movimiento RETO, lista 33, al que se acompañó *“4 carpetas y 1 flash memory”*, mediante el cual indicó
- “(…) me permito poner en su conocimiento que, una vez que nos hemos encontrado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral desde las 22h20 con toda la información relativa a la inscripción de candidaturas, que no hemos podido procesar en el sistema conforme lo constató la mesa de apoyo técnico; me permito presentar ante usted la documentación relativa a los demás requisitos habilitantes para culminar con la calificación e inscripción de candidaturas en la provincia de Pichincha (...) solicito comedidamente se proceda con el trámite pertinente.”*
- b) Desde la foja 32 a la foja 400, se aprecia la documentación de cada uno de los candidatos, a asambleístas provinciales de las cuatro circunscripciones



SENTENCIA
CAUSA Nro. 198-2023-TCE

de la provincia de Pichincha, consistentes en los formularios de inscripción de precandidaturas, hojas de vida, declaraciones juramentadas y plan de trabajo suscrito por todos los candidatos.

- c) A foja 402, consta el memorando Nro. CNE-SG-2023-3900-M de 14 de junio de 2023, por medio del cual el secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió a la presidenta de ese órgano administrativo electoral, el oficio ingresado el 13 de junio de 2023, a las 23h37 por el señor Gustavo Egúez Andrade, presidente provincial de Pichincha del Movimiento Renovación Total –RETO-, lista 33, al que anexa “cuatro (4) carpetas con documentos habilitantes, y una (1) flash memory con la información en digital.”
- d) A foja 403, consta el memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2100-M, de 22 de junio de 2023, a través del cual el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, corrió traslado con la documentación presentada y referida en el memorando mencionado *ut supra*, a la presidenta y secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.
- e) A fojas 404, la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, licenciada Patricia Coello Barre, mediante memorando Nro. CNE-JPECH-2023-0097-M de 23 de junio de 2023, pone en conocimiento del director nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente:

“La Junta Electoral Provincial de Pichincha al cual presido, analizó en sesión de 23 de junio del 2023 los oficios y documentación enviada en fecha 23 de junio con información y solicitud del representante legal de RETO, y, decidió devolver los documentos por no ajustarse a la normativa legal vigente para su inscripción.

Se anexa cuatro carpetas con la siguiente información: resto de Pichincha 51 fojas, Centro Sur 91 fojas; Centro Norte 74 fojas; Quito Rural 135 fojas; más un flash memory con información digital.”

- f) De fojas 408 a 410, constan los siguientes documentos: i) Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2162-M de 26 de junio de 2023 dirigido al abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral; ii) Memorando Nro. CNE-JPEPCH-2023-0098-M de 23 de junio de 2023 dirigido al abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas y licenciada Patricia Antonela Coello Barre, presidenta de la Junta Electoral de Pichincha; iii) Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2141-M de 26 de junio de 2023 dirigido al abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas; y, iv) Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2183-M de 28 de junio de 2023, dirigido al abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas, cuyo texto en todos los documentos indica:



“La Junta Electoral Provincial de Pichincha a la cual soy secretaria analizó en sesión de 23 de junio del 2023 los oficios y documentación enviada en fecha 22 de junio con información y solicitud del representante legal de RETO, y, decidió devolver los documentos por no ajustarse a la normativa legal vigente para su inscripción, esta secretaria en virtud a disposición del Cuerpo Colegiado, procede a devolver la documentación.

Se anexa cuatro carpetas con la siguiente información: resto de Pichincha 51 fojas, Centro Sur 91 fojas; Centro Norte 74 fojas; Quito Rural 135 fojas; más un flash memory con información digital.”

- g) A foja 412 del proceso, consta el oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF de 29 de junio de 2023, dirigido al señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, presidente y representante legal del Movimiento Renovación Total, RETO, lista 3, mediante el cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral indicó:

“(…) con la finalidad de dar atención a la petición en referencia, adjunto al presente me permito remitir copia certificada de los Memorandos Nro. CNE-DNOP-2023-2141-M, CNE-DNOP-2023-2162-M Y CNE-DNOP-2023-2183-M, suscritos por el Abg. Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Organizaciones Políticas; documentos con los cuales se da respuesta a su solicitud (…)”²⁸

- h) A fojas 505 a 518 y vta., consta el Informe de Monitoreo y Soporte Técnico al sistema informático de inscripción de candidatos Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023²⁹, en el que se determina, entre otras conclusiones, que dicho sistema “no presentó ningún tipo de colapso” y “tuvo una disponibilidad del 100% durante el período de inscripción de candidaturas”;
- i) A fojas 519 se encuentra el memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2390-M de 08 de julio de 2023, suscrito por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas³⁰, documento que fue remitido por el secretario del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento del auto de admisión dictado en esta causa.

72. De la documentación detallada y para determinar si la organización política finalizó el proceso de inscripción de las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales de las cuatro circunscripciones de Pichincha, debemos referirnos al documento mencionado *ut supra* en el cual el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral manifestó: “ (...) una vez verificada la información que se encuentra registrada en la base de datos del Sistema de inscripción de Candidaturas, se confirma el siguiente

²⁸ La solicitud a la cual se hace referencia, consta a fojas 414 a 416 del expediente, la misma que fue ingresada el 29 de junio de 2023, a las 13h43 en recepción documental, en la cual requiere que el Consejo Nacional Electoral disponga a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, la carga de la documentación de las candidaturas en el sistema de inscripción de candidaturas y se proceda a la calificación o subsanación de las mismas.

²⁹ Remitido por auxilio contencioso electoral solicitado por el recurrente y dispuesto por el juez sustanciador de la causa.

³⁰ Remitido por auxilio contencioso electoral solicitado por el recurrente y dispuesto por el juez sustanciador de la causa.



SENTENCIA

CAUSA Nro. 198-2023-TCE

recorrido con los estados respectivos de los formularios que corresponden a los cuatro distritos de Pichincha (...): (sic en general)

FORMULARIO	DIGNIDAD	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	CD LISTA	ESTADO FORMULARIO		FECHA HORA
385	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO NORTE	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	1	DIGITACION PRIMARIAS	CREACION FORMULARIO	06/13/23 10:50
385	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO NORTE	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	2	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN	REGISTRO DE PRE CANDIDATOS	06/13/23 20:12
392	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	1	DIGITACION PRIMARIAS	CREACION FORMULARIO	06/13/23 12:14
392	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	2	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN	REGISTRO DE PRE CANDIDATOS	06/13/23 15:13
403	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	1	DIGITACION PRIMARIAS	CREACION FORMULARIO	06/13/23 16:11
403	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	2	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN	REGISTRO DE PRE CANDIDATOS	06/13/23 17:13
417	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	1	DIGITACION PRIMARIAS	CREACION FORMULARIO	06/13/23 19:05
417	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL, RETO	33	2	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN	REGISTRO DE PRE CANDIDATOS	06/13/23 22:14

73. Concluyó el director nacional de Organizaciones Políticas que: "Los estados 1 y 2 de los formularios reflejan únicamente la creación de los formularios y el registro de precandidatos que corresponde a la etapa de Primarias, sin que se registre ningún requisito de cumplimiento obligatorio para la inscripción de precandidaturas (...) los



usuarios del Movimiento Reto permanecieron de forma esporádica en las Instalaciones del Auditorio del Consejo Nacional Electoral, por tal razón no se puede certificar su presencia de manera permanente. Así mismo la organización política contó con asistencia técnica vía telefónica durante el proceso de inscripción de candidaturas, incluido el último día de inscripción de candidaturas.”

74. Si verificamos los números de los formularios constantes en el cuadro que antecede, con aquellos remitidos por la organización política, se desprende que efectivamente son aquellos relacionados con la “INSCRIPCIÓN DE PRECANDIDATURAS ELECTAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS” y que constan a fojas 481 y vta.; 483 y vta.; 485 y vta.; y, 487 y vta. del expediente.
75. Además, del escrito de aclaración presentado por el recurrente, se corrobora lo afirmado por el servidor electoral, ya que indica: “(...) solicito que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor los formularios que son parte del proceso de inscripción de precandidaturas de los cuatro distritos de la provincia de Pichincha que fueron impresos del mismo sistema, los mismos que son de fecha 13 de junio de 2023 y que fueron ingresados físicamente junto con los documentos de respaldo (...) lo cual fue producto de que no se pudo acceder al siguiente módulo del sistema para imprimir los formularios finales (...)”
76. Con la documentación descrita que consta del expediente administrativo y la certificación emitida a través del director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, este Tribunal verifica que la organización política Movimiento Renovación Total –RETO- trató únicamente de cargar en el sistema, los formularios correspondientes a la etapa de primarias, mas no existe evidencia de que haya subido al sistema la documentación relativa a las hojas de vida de los candidatos principales; el plan de trabajo firmado por el secretario de la organización política y los candidatos; la copia del carné del contador público autorizado; la declaración juramentada de los candidatos; la identificación del responsable del manejo económico, del contador público autorizado y del jefe de campaña; y, en especial, **el formulario de inscripción de candidaturas** suscrito por el representante legal, conforme lo establece el artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Candidaturas de Elección Popular expedido por el Consejo Nacional Electoral y el literal a) del artículo 10 de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023 expedidos por el Consejo Nacional Electoral.
77. Por otra parte, el recurrente señaló que, al no haber podido cargar la documentación de las candidaturas por los “inconvenientes técnicos” del sistema informático, presentó de manera física la documentación, no así el formulario de inscripción de candidaturas.
78. En el presente caso, no existe documentación que permita verificar las fallas del sistema de inscripción de candidaturas que alega el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, representante legal del Movimiento RETO y que, como consecuencia de aquello, no pudo terminar el proceso de inscripción. Es más, el “Informe de Monitoreo y Soporte Técnico al Sistema Informático de Inscripción de Candidatos Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, determinó, entre otras



conclusiones, que dicho sistema “no presentó ningún tipo de colapso” y “tuvo una disponibilidad del 100% durante el período de inscripción de candidaturas.”

79. De igual manera, el recurrente adujo en su recurso que la organización política que representa no fue considerada por el Consejo Nacional Electoral al emitirse la resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023, el 17 de junio de 2023, en la que resolvió:

“(…) Artículo 1.- DISPONER que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, procedan con la carga de los formularios o documentos que fueron presentados de forma física ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, en el referido sistema. Se deberá verificar la validez de los formularios a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas, y constatar que su fecha de impresión sea hasta el 13 de junio de 2023, conforme el detalle contenido en el numeral 5 del informe No. 0048-DNOP-CNE-2023 de 17 de junio de 2023. Esta disposición aplica únicamente para las organizaciones políticas que presentaron los formularios de forma física hasta el 16 de junio de 2023.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales que, una vez cargados los formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, continúen con el procedimiento para su inscripción según lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y demás normativa vigente.”

80. Como se advierte del artículo 1, es requisito esencial para que los órganos administrativos electorales carguen los documentos presentados por las organizaciones políticas, en forma física, haber impreso el formulario de inscripción de candidaturas a través del sistema informático el día 13 de junio de 2023, con lo cual se ampliaba el plazo hasta el 16 de junio de 2023 para aquellas organizaciones políticas que sí lo hicieron.
81. En el caso *in examine* el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, representante legal del Movimiento RETO, lista 33, en su libelo inicial afirmó “(…) para garantizar nuestro derecho de participación, presentamos anticipadamente la documentación física correspondiente a la inscripción de todos nuestros candidatos, no así, los formularios de inscripción, porque como se ha señalado existieron problemas técnicos que imposibilitaron su impresión. (...)”
82. El artículo 10 de la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas -2023, como se indicó, permitió a las organizaciones políticas presentar la documentación de sus candidaturas en forma física, pero condicionó que se presente el formulario de inscripción impreso a través del sistema informático. Por lo tanto, al no contar con este documento, no le era aplicable lo resuelto por el Consejo Nacional Electoral en la resolución PLE-CNE-9-17-6-2023, el 17 de junio de 2023, en la cual se estableció un total de treinta y un (31) formularios impresos hasta las 23h59 del 13 de junio de 2023.



83. Por lo expuesto, no existe constancia de la inscripción de las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales por las cuatro circunscripciones de Pichincha del Movimiento RETO en el plazo previsto en el calendario electoral; consecuentemente, no finalizó el proceso de inscripción de candidaturas.

Tercer problema jurídico

El oficio emitido por el secretario del Consejo Nacional Electoral, objeto del presente recurso ¿vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación?

84. El recurrente señaló que el oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral no constituye acto administrativo emitido por autoridad competente y mucho menos se encuentra motivado, por lo que carece de eficacia jurídica y no cumple ninguno de los parámetros del test de motivación desarrollado por la Corte Constitucional.
85. La Constitución de la República consagra en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 que *"no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho."*
86. La Corte Constitucional ha determinado que de la norma constitucional se deriva el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación, el cual establece que *"una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente; y (ii) una fundamentación fáctica suficiente."*
87. Este Tribunal verifica que el oficio Nro. CNE-SG-2023-3235-OF, tenía como única finalidad comunicar los documentos emitidos por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral a través de los memorandos números CNE-DNOP-2023-2141-M; CNE-DNOP-2023-2162-M, ambos de 26 de junio de 2023; y, CNE-DNOP-2023-2183-M de 28 de junio de 2023, en torno a la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por lo que materialmente no resolvía la solicitud planteada por el recurrente ni decidía ningún derecho de del Movimiento Renovación Total -RETO- lista 33. Razón por la cual resulta inoficioso verificar posibles afectaciones del derecho a la motivación en el oficio suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo, presidente nacional del Movimiento Renovación Total -RETO- lista 33.

SEGUNDO.- Llamar la atención a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por vulnerar el debido proceso en la garantía de recurrir al no notificar la resolución adoptada por el Pleno



SENTENCIA
CAUSA Nro. 198-2023-TCE

de ese cuerpo colegiado a la organización política Movimiento Renovación Total –RETO-lista 33, respecto de la presentación en físico de los documentos correspondientes a las candidaturas a la dignidad de asambleístas provinciales de las circunscripciones Resto de Pichincha, Centro Norte, Centro Sur y Quito Rural de la provincia de Pichincha.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, tome las medidas adecuadas para corregir las omisiones y acciones que provocan la vulneración del derecho al debido proceso de las partes en el proceso administrativo de inscripción y calificación de candidaturas, e instruya a sus organismos desconcentrados, con el fin de evitar una posible posterior vulneración de los derechos de participación de los sujetos políticos. Para el efecto, en el plazo de treinta (30) días, deberá informar a este Tribunal las medidas adoptadas en torno a lo ordenado en esta disposición.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de esta sentencia:

5.1. Al recurrente, señor Eduardo Javier Sánchez Saucedo y abogada patrocinadora en las direcciones electrónicas: secretariaretoec@gmail.com / derazo@acdconsulting.org y en la casilla contencioso electoral No. 128.

5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

5.3. A la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a través de su presidenta y secretaria, en las direcciones electrónicas: patriciacoello@cne.gob.ec / karinazapata@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido de esta sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.-"F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**, Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Mgtr. Ángel Torres Maldonado **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ** Mgtr. Richard González Dávila, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio de 2023


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
vgj

